



vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00108- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio dos mil veinte (2020)

VICTOR GUILLERMO TABOADA
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, en el que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y comoquiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAR SOTOMAYOR, en contra de NUBIA SILVA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: En Firme, ARCHIVAR las diligencias en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 61 hoy Julio 17 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA